

Titular: Misioneras del Divino Maestro.
 Domicilio: Calle D'Stoup, número 13.
 Localidad: Las Torres de Cotillas.
 Municipio: Las Torres de Cotillas.
 Provincia: Murcia.
 Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad: Tres unidades y 71 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «Divino Maestro».

Titular: Misioneras del Divino Maestro.
 Domicilio: Calle D'Stoup, número 13.
 Localidad: Las Torres de Cotillas.
 Municipio: Las Torres de Cotillas.
 Provincia: Murcia.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
 Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «Divino Maestro».

Titular: Misioneras del Divino Maestro.
 Domicilio: Calle D'Stoup, número 13.
 Localidad: Las Torres de Cotillas.
 Municipio: Las Torres de Cotillas.
 Provincia: Murcia.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Divino Maestro» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Divino Maestro», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Divino Maestro», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7545

ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Gabriel», de Alcalá de Henares (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Tubilla Díez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Gabriel», sito en la carretera de Daganzo, kilómetro 2,5, de Alcalá de Henares (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Gabriel», sito en la carretera de Daganzo, kilómetro 2,5, de Alcalá de Henares (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «San Gabriel».

Titular: PP. Pasionistas.
 Domicilio: Carretera de Daganzo, kilómetro 2,5.
 Localidad: Alcalá de Henares.
 Municipio: Alcalá de Henares.
 Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
 Capacidad: Seis unidades y 143 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
 Denominación específica: «San Gabriel».

Titular: PP. Pasionistas.
 Domicilio: Carretera de Daganzo, kilómetro 2,5.
 Localidad: Alcalá de Henares.
 Municipio: Alcalá de Henares.
 Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
 Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «San Gabriel».

Titular: PP. Pasionistas.
 Domicilio: Carretera de Daganzo, kilómetro 2,5.
 Localidad: Alcalá de Henares.
 Municipio: Alcalá de Henares.
 Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
 Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San Gabriel», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 230 puestos escolares.

Tercero.—2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «San Gabriel», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de doce unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «San Gabriel», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y

Polivalente con una capacidad máxima de doce unidades y 440 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Este), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7546 *ORDEN de 4 de marzo de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro «Estudios Musicales Castilla» de Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Jesús Arroyo Domínguez, en solicitud de cambio de titularidad en su favor, del centro «Estudios Musicales Castilla», con domicilio en la calle de Ribadeo, 6, de Valladolid, reconocido por Real Decreto 1060/1987, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), cuyo titular actual es don Angel Fernández García.

Examinado el expediente remitido por la Dirección Provincial de Valladolid, en el que se incluye escritura pública otorgada ante el Notario don Pedro J. Bartolomé Fuentes, con el número 2.900, mediante la cual don Angel Fernández García cede la titularidad del citado centro, a todos los efectos, a favor de don Jesús Arroyo Domínguez, que la acepta.

Visto el informe en sentido favorable emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la citada Dirección Provincial.

Consultados los antecedentes obrantes en los Servicios de Registro de Centros y el de Enseñanzas Musicales de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro a favor de don Angel Fernández García.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del centro privado denominado «Estudios Musicales Castilla», de Valladolid que, en lo sucesivo, será ostentada por don Jesús Arroyo Domínguez que queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, especialmente, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación.

Madrid, 4 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7547 *ORDEN de 11 de marzo de 1994 por la que se concede al Conservatorio Profesional de Música de Cáceres la denominación de «Hermanos Berzosa».*

En sesión del Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Música, sito en la ronda de San Francisco, sin número, Instituto Cultural «El Brocense» de Cáceres, se acordó proponer para dicho centro la denominación de «Hermanos Berzosa».

Vista la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987),

que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Conservatorio Profesional de Música sito en la ronda de San Francisco, sin número, Instituto Cultural «El Brocense» de Cáceres, la denominación de «Hermanos Berzosa».

Madrid, 11 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7548 *ORDEN de 10 de marzo de 1994 por la que se apueba la denominación específica de «Elisa y Luis Villamil», para el Instituto de Educación Secundaria de Vegadeo (Asturias).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Vegadeo (Asturias) se acordó proponer la denominación de «Elisa y Luis Villamil» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Elisa y Luis Villamil» para el Instituto de Educación Secundaria de Vegadeo (Asturias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7549 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se corrige la de 27 de septiembre de 1993, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo medidor de partículas en suspensión de la marca «Dasibi Environmental Corp», modelo 7001.*

Detectados errores en la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de 17 de noviembre de 1993, esta Dirección General subsana dichos errores, introduciendo las siguientes modificaciones:

En el párrafo sexto, donde dice: «el equipo generador de rayos X», debe decir: «el medidor de partículas en suspensión».

En la cuarta especificación, apartado h), punto IV, donde dice: «Los equipos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador», debe decir: «Los equipos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA)».

Madrid, 10 de febrero de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.